

FIJACION DE ALIMENTOS No. 1100131100032020-00161

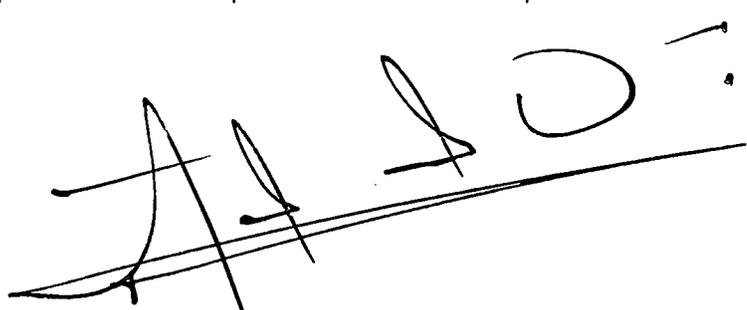
Previo a resolver lo pertinente, se REQUIERE a la abogada DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO, para que dentro del término de cinco (5) días, adecúe el poder a ella conferido por la demandante, en el sentido de indicar claramente:

1. La naturaleza del proceso que se adelanta
2. Aclare por qué razón se habla de mesadas alimentarias atrasadas, si aún no se ha fijado una cuota alimentaria a favor de la solicitante.
3. Corrija la identidad de la demandante en cuanto se escribió "a mi menor mayor de edad".
4. Acredítase la calidad de abogada en que dice actuar los, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.

Lo anterior, so pena de tener por rechazada de plano la demanda.

Notifíquese,

El Juez,

  
ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. 53 HORA 08 JUL. 2020  
  
LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA